



Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página N° 1

Póliza Nro.: 1508000044		Sección/Modalidad 1508 (CAUCION/MANTENIMIENTO DE OFERTA)			
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY		Localidad: ÑACUNDAY		Doc.: 80013971-2	
Domicilio: AVDA. SAN JOSE					
Tomador: LOPEZ DE BRITOS, LIDIA ROSA		Localidad: ÑACUNDAY		Doc.: 1.649.085	
Domicilio: FRENTE A LA CANCHA LA AMISTAD					
Emisión: 01/07/2024	Vigencia Desde las: 04/07/2024	del 00:00hs.	del 05/09/2024	Vigencia Hasta las: 00:00hs.	del 00:00hs.
Plazo en días: 61		Capital Máximo Asegurado Gs. 2.077.750.-			

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A. sito en Mcal. Lopez 4498 esq. Natalicio Gonzalez (Ex Bélgica) - Asunción en adelante el "Asegurador" o "Compañía Aseguradora" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: <http://www.familiarseguros.com.py>

FAMILIAR SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY, con domicilio en AVDA. SAN JOSE, ÑACUNDAY - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.077.750.- (Guaraníes: Dos Millones Setenta Y Siete Mil Setecientos Cincuenta .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LOPEZ DE BRITOS, LIDIA ROSA, con domicilio en FRENTE A LA CANCHA LA AMISTAD, ÑACUNDAY - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Mantenimiento de oferta: "Provisión de Combustibles para Maquinarias de la Institución Municipal" ID N° 450.798

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 046/2019 de fecha 12/03/2019

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 62-0008 Res. N°: 611/20 Fecha 24/09/2020

Emitido en ASUNCION, 01 de julio de 2024

Familiar Seguros S.A.

Luis Farfán
Aprobado

Rene Vazquez
Aprobado

Cuadro de Lq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	318.182	Monto financ. Gs.:		350.000
I.V.A. s/Prima	31.818	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	350.000	0	04/07/2024	350.000
Interés p/Finac.	0	Total		350.000
I.V.A s/Interés	0			
-----	0			
Costo del Finac.	0			
-----	0			
Costo Final	350.000			



Póliza Nro.: 1508000044		Sección/Modalidad: 1508 (CAUCION /MANTENIMIENTO DE OFERTA)			
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY		Doc.: 80013971-2			
Domicilio: AVDA. SAN JOSE		Localidad: ÑACUNDAY			
Tomador: LOPEZ DE BRITOS, LIDIA ROSA		Doc.: 1.649.085			
Domicilio: FRENTE A LA CANCHA LA AMISTAD		Localidad: ÑACUNDAY			
Emisión: 01/07/2024	Vigencia Desde las: 00:00hs. del 04/07/2024	Vigencia Hasta las: 00:00hs. del 04/08/2024	Plazo en días: 31	Capital Máximo Asegurado Gs. 2.077.750.-	

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A. sito en Mcal. Lopez 4498 esq. Natalicio Gonzalez (Ex Bélgica) - Asunción en adelante el "Asegurador" o "Compañía Aseguradora" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: <http://www.familiarseguros.com.py>

FAMILIAR SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY, con domicilio en AVDA. SAN JOSE, ÑACUNDAY - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.077.750.- (Guaraníes: Dos Millones Setenta Y Siete Mil Setecientos Cincuenta -)

que resulte obligado a efectuarle:

LOPEZ DE BRITOS, LIDIA ROSA, con domicilio en FRENTE A LA CANCHA LA AMISTAD, ÑACUNDAY - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Mantenimiento de oferta: "Provisión de Combustibles para Maquinarias de la Institución Municipal" ID N° 450.798

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 046/2019 de fecha 12/03/2019

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 62-0008 Res. N° 611/20 Fecha 24/09/2020

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Detos del Financiamiento		
Prima	318.182	Monto financ. Gs.:		350.000
I.V.A. s/Prima	31.818	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	-----	0	04/07/2024	350.000
Premio	350.000	Total		350.000
Interés p/Finac.	0			
I.V.A s/Interés	0			
-----	-----			
Costo del Finac.	0			
-----	-----			
Costo Final	350.000			

Emitido en ASUNCION, 01 de julio de 2024

Familiar Seguros S.A.

Luis Farfía
Apoderado

Rene Vazquez
Apoderado

Lidia A Lopez de Brito

ESTACION DE SERVICIO
LA AMISTAD
RUC:1649035-1



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y las Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifica en las Condiciones Particulares.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
- b) la firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas que esté obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

El modo de cobertura es base de ocurrencia (el siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2

Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1.
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud o propuesta de seguro y el convenio accesorio de esta póliza referido en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro quedará configurado aun cuando la intimación de pago se realice dentro de la vigencia del seguro, aunque el resultado infructuoso de la intimación se materialice fuera del plazo de cobertura.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por medios fehacientes.

ANULACIÓN
CLÁUSULA 6

Una vez emitida, la presente póliza no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo que las partes afectadas y la Compañía expresen por escrito y de forma conjunta lo contrario.

Lidia ALOPEZ de Brito

ESTACION DE SERVICIO
LA AMISTAD
R.I.C.:1649085-1



CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS
CLÁUSULA 3

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.C.).

SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 4

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 5

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 6

x Lidia A Lopez de Brito

ESTACION DE SERVICIO
LA AMISTAD
RUC: 1649085-1



Póliza de Seguro Nº 1508000044
Tomador: LOPEZ DE BRITOS, LIDIA ROSA

Página Nº 4

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 7

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 8

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 9

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 10

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 11

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 12

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativo, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO
CLÁUSULA 13

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 14

Lidia A. Lopez de Britos

ESTACION DE SERVICIO
LA AMISTAD
RUC: 1610025-1

Póliza de Seguro Nº 150800044

Tomador: LOPEZ DE BRITOS, LIDIA ROSA

Página Nº 5

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 15

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 1616 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 16

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 17

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 18

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 19

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 20

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 21

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 22

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de: 5 Página(s).

Lidia R. Lopez Brito

ESTACION DE SERVICIO
LA AMISTAD
RUC:1649085-1